

e) Mantener la calidad y los precios de sus artículos.

f) Cumplir además con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y nueve, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 10 de enero de 1969, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, años 126° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3394, que aprueba la Resolución N° 2-69 del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9134, del 9 de Abril de 1969)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3394

CONSIDERANDO que Industria Portela, C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría “C”, a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N°

299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se aprueba la Resolución N° 2-69 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 10 de enero de 1969, la cual copiada textualmente dice así:

“Resolución N° 2-69

CONSIDERANDO: Que “Industria Portela, C. por A.”, presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de clasificación registrada con el número 69 en fecha 4 de noviembre de 1968, para acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968, y ser clasificada en la Categoría “B”.

CONSIDERANDO: Que “Industria Portela C. por A.”, produce pasta de tomate, catsup, jugos y concentrados de tomate, los cuales sustituyen importaciones.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD\$1,053,709.24

Localización: Navarrete, Villa Bisonó

Empleos creados: Fijos 41, variables 240.

Materias primas nacionales: 93.7%

Valor agregado: RD\$ 937,554.86

Ahorro neto anual de divisas al 52% de capacidad: RD\$ 1,597,994.00.

Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivos.

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTO: Los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1963.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a "Industria Portela, C. por A.", en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle por el término de 15 años, exoneración en proporción de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
115 Barriles	Vinagre blanco de 200 gramos por galón.
523 Kilos	Especies para catsup.
230 Kilos	Condimentos a base de ajo.
3,173 Kilos	Condimentos a base de cebollas.
450.000 Galones	Petróleo.
7,162,073 Latas	Vacías.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual indicando el monto de su producción, así como el valor y cantidad de las materias primas importadas con liberación de derechos e impuestos;
- b) Utilizar las materias primas nacionales tan pronto como se produzcan en el país en calidad y a precios competitivos con las importadas;
- c) Mantener la calidad y los precios de sus artículos;
- d) Cumplir además con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y nueve, (1969) años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 10 de enero de 1969, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3395, que aprueba la Resolución Nº 4-69, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9130, del 22 de Marzo de 1969)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3395

CONSIDERANDO que la empresa "Tamara, C. por A.", obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;